



N° de Solicitud:

ISDEM-2021-33

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

I. CONSIDERANDOS:

1. A las trece horas con cincuenta minutos, del día quince de junio de dos mil veintiuno, se recibió Solicitud de Acceso de Información, de manera presencial, del ciudadano [REDACTED] en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación:

“Copia de expediente OIDP de la municipalidad de San Luis del Carmen Chalatenango del 2017”

2. Mediante auto de las trece horas con cincuenta y ocho minutos, del día quince de junio del dos mil veintiuno, la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
3. Que las funciones que le corresponde al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, son realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.
4. Es de aclarar que la oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.



II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Artículo 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Artículo 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública, la suscrita oficial de información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; de la siguiente forma:

Con fecha 15 de junio de 2021, se solicitó al Departamento de Créditos, lo siguiente: “Copia de expediente ODP de la municipalidad de San Luis del Carmen Chalatenango del 2017”; por lo que, con fecha veintiuno de junio del presente año, el jefe del Departamento remite respuesta indicando que: “Adjunto al presente memorando, remito requerimiento de información No. ISDEM-2021-33, solicitado a través de la Unidad de Acceso a la Información, y que corresponde a la municipalidad de San Luis del Carmen.

Se hace constar que dicha municipalidad, durante el año 2017 no gestionó ningún crédito con el Sistema Financiero nacional, siendo el préstamo obtenido en el año 2016 con el Banco de los Trabajadores Salvadoreños, S.C. de R.L. de C.V. y cuya Orden Irrevocable de Descuento y Pago (OIDP), fue aprobada en Sesión de Consejo Directivo de fecha 21 de octubre de 2016 según



acuerdo No. 6, acta No. 41, el único préstamo obtenido por la municipalidad de San Luis del Carmen y que a la fecha continúa vigente." Por lo que el requerimiento de OIDP de la municipalidad de San Luis de Carmen no se logró ubicar en el año 2017, sino que en el año 2016.

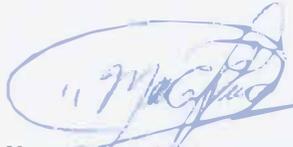
De acuerdo a lo antes expuesto y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública del solicitante y de acuerdo al principio de Buena Fe establecido en el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos y principios de Máxima Publicidad y Disponibilidad establecidos en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se procedió a contactar vía telefónica al solicitante, para hacerle del conocimiento que la OIDP encontrada del municipio de San Luis del Carmen correspondía al año 2016 y no al año 2017; manifestando el solicitante que por error involuntario en la solicitud consignado como año 2017, siendo lo correcto el año 2016. Lo anterior consta en acta de las once horas con veinte minutos en fecha de la presente resolución.

Por todo lo anterior; se concede el acceso a la información, en fotocopia simple, de conformidad a lo solicitado por el ciudadano, según consta en el expediente de tramitación de esta solicitud; aclarando que dicha información se encuentra en versión pública por contener información confidencial de conformidad a lo establecido en los artículos 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad a los artículos 24, 30, 65, 66, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase el acceso a la información pública en el formato requerido y en versión Pública por contener información confidencial.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.



UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA
Magdalena del Carmen Peña Ardón
Oficial de Información
ISDEM



25-6-21
1:15 p.m.